



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONCLUSIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN ACUERDO MARCO CON LA DIPUTACIÓN DE VALLADOLID (CENTRAL DE CONTRATACIÓN) PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO



El objeto del Acuerdo Marco a que se refiere el presente pliego es el suministro de gas natural, de acuerdo con la relación de tarifas de acceso 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, con destino a la Diputación Provincial de Valladolid y a los organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación de Valladolid, mediante la suscripción de contratos basados en el Acuerdo Marco con los proveedores de la Central de Contratación.

A los efectos del presente pliego se entiende como objeto del contrato, el suministro de gas natural canalizado que por motivos de funcionamiento de los organismos adheridos tengan que formalizarse a lo largo de la vigencia del contrato basado en este Acuerdo Marco. A estos efectos, el adjudicatario se compromete a realizar todas aquellas actuaciones y tramitaciones necesarias ante la empresa distribuidora correspondiente, de manera que se garantice la adecuada prestación del suministro.

Queda fuera del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco, los suministros de gas natural con presión de suministro superior a 4 bares.

ARTÍCULO 2º.- NORMATIVA SECTORIAL, APLICABLE

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a los dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural (BOE 3 julio 2007)
- Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.
- Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural.
- Orden ITC/4101/2005, de 27 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.
- Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural (BOE 31 de diciembre de 2012).
- RD 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, y en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.
- RD 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural.
- Resto de normativa que derogue, sustituya o complemente a la anterior y Normativa concordante.



ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

PUNTO DE SUMINISTRO: A los efectos del presente pliego, un punto de suministro es la instalación de entrega de gas natural por parte del suministrador, para su utilización por el usuario. Esta instalación o lugar de entrega del gas, está normalmente vinculado a un edificio, inmueble, etc.

CUPS (Código Universal de Punto de Suministro): Es el código que identifica unívocamente la instalación. Todas las instalaciones o puntos de suministro son identificadas mediante su propio código único de identificación.



EMPRESAS COMERCIALIZADORAS: Son las empresas que efectúan la comercialización de gas natural en el mercado libre, y por lo tanto, a las que va dirigido el Acuerdo Marco. Las empresas comercializadoras de gas natural tienen como función la venta de gas natural a los consumidores accediendo a las redes de transporte y distribución.

TARIFAS DE ÚLTIMO RECURSO (TUR): La TUR es el precio del gas natural regulado por el Gobierno para el suministro obligatorio a los clientes que por diversas circunstancias no están en el mercado libre de gas natural.

EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE ÚLTIMO RECURSO: Son aquellas empresas comercializadoras habilitadas para suministrar gas natural acogidas a la Tarifa de último recurso que fija el Gobierno periódicamente.

EMPRESAS DISTRIBUIDORAS: Son aquellas que, estando inscritas en el Registro Administrativo de Distribuidores, tienen por objeto distribuir gas natural, así como construir, operar y mantener las instalaciones de distribución a las que están conectados los puntos de suministro.

ARTÍCULO 4º.- CALIDAD DEL SUMINISTRO. CONDICIONES TÉCNICAS Y CONTRACTUALES

El suministro de gas natural se realizará conforme las garantías y calidades especificadas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el RD 1434/2002.

El licitador/adjudicatario del contrato basado en el Acuerdo Marco tendrá la obligación de asesorar y apoyar al titular de la instalación en todas aquellas reclamaciones que éste tuviera que efectuar frente al Distribuidor así como gestionar todas las modificaciones de importancia, relativas al punto de suministro, aumento del consumo, etc.

La calidad del servicio vendrá referida a los siguientes aspectos, según el RD 1434/2002 y otros:

- Continuidad del suministro de gas natural, relativo al número y duración de las interrupciones del suministro. Las interrupciones pueden ser imprevistas o programadas para permitir la ejecución de trabajos programados en la red. En este último caso, la empresa licitadora/adjudicataria deberá notificarlo, mediante comunicación individualizada a la Administración, con una antelación mínima de 24 horas. En el caso de cortes no programados, el adjudicatario informará posteriormente de las causas y duración del corte. La comunicación se hará por fax y teléfono.
- Calidad del producto, relativa a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, debiendo cumplir lo indicado en las Normas de Gestión Técnica del Sistema.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de aspectos referidos al asesoramiento del consumidor en materia de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito.



- La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro. La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora ante cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de las entidades adheridas.



Equipo de medida y lectura de consumo:

- La medición del consumo de gas natural se efectuará a través de los equipos de medida, que deberán cumplir los requerimientos del Real Decreto 1434/2002.
- Salvo que se disponga lo contrario, el licitador/adjudicatario realizará las gestiones necesarias para la puesta a disposición en el punto de suministro de los equipos de medida, y repercutirá a la Administración Adherida a este Acuerdo Marco y consumidora los gastos correspondientes al alquiler de los mismos.
- Si el equipo fuera proporcionado por el titular del contrato adherido, éste será responsable de su funcionamiento y de las reparaciones que fueran necesarias realizar, las cuales las efectuará a su cargo.
- La empresa adjudicataria será la responsable de validar las lecturas que realiza la empresa distribuidora.
- Informar sobre cualquier incidencia en cualquier punto de suministro.
- En el caso de tener que realizar alguna actuación en el equipo de medida, por cambio en el sistema de medida, la empresa adjudicataria, repercutirá el coste de la actuación en el equipo de medida al consumidor.
- Todas las verificaciones y comprobaciones relativas a contadores y otros aparatos que sirvan de base para la facturación se realizarán e imputarán de acuerdo con el RD 1434/2002.

Calidad de la atención al cliente

- Suministro en continuo durante 24 horas al día los 365 días al año, por lo tanto la empresa adjudicataria deberá garantizar esa circunstancia y acreditar la forma de contactar con sus servicios de atención al cliente y la corrección de incidencias las 24 horas del día.
- La empresa adjudicataria pondrá a disposición del consumidor un Gestor único de cuenta, así como un canal de comunicación permanente para atención e información en caso de incidencias en el suministro de gas natural.
- Asimismo, estudiará los consumos de los últimos años y, en función de los mismos en los 30 días posteriores a la firma del contrato propondrá la optimización de los caudales contratados para todos los puntos de suministro, de forma que el factor de utilización sea el más favorable para la Administración.
- Asesorar a la Entidad local adherida en materia de facturación, medidas de consumo, calidad del suministro y demás aspectos del Suministro de gas natural.
- Disponer de los medios humanos y materiales suficientes para responder satisfactoriamente a todos aquellos compromisos derivados del cumplimiento de los Contratos basados a los largo del plazo de su vigencia.
- Realizar las gestiones que sean precisas ante la correspondiente empresa distribuidora para la ejecución del Contrato, sin cargo alguno para la Entidad local adherida. El adjudicatario será el único punto de contacto de la Entidad local adherida para la gestión del Suministro. Todas las actuaciones que se lleven a cabo deberán estar autorizadas explícitamente por la Entidad local adherida.



- Poner a disposición del adjudicador del contrato basado en el Acuerdo Marco toda la información correspondiente a los Suministros contratados.

ARTÍCULO 5.- FACTURACIÓN

La empresa adjudicataria del contrato basado en el Acuerdo Marco emitirá mensualmente, una única factura correspondiente al 100% del consumo de gas natural producido en el mes de natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura correspondiente.



Cualquier gasto que se produzca como consecuencia de la transferencia realizada para el pago o abono de las mismas, serán de exclusiva cuenta del adjudicatario.

El precio ofertado multiplicado por el consumo kWh registrado en el equipo de medida, con las conversiones oportunas, constituirá el importe total de la energía suministrada y facturada durante ese período. A este importe se le aplicarán los posibles descuentos ofertados y contratados, así como el término fijo correspondiente y el alquiler del equipo de medida.

El precio de facturación incluirá todos los elementos del coste del gas natural en el mercado liberalizado. Sobre este precio se añadirá el impuesto especial sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que deban soportar las Entidades locales, que será facturado como partida independiente. Así, el precio incluye:

- Coste de la materia prima.
- Cánones y peajes de acceso de terceros a las instalaciones gasistas, incluyendo todos los conceptos establecidos en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector del gas natural. Los precios a aplicar serán los que se indican en el Anexo de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016 o normativa que lo sustituya o modifique.
- Coste de comercialización y costes derivados de la seguridad del suministro así como la tasa destinada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la cuota de Gestor Técnico del Sistema según Normativa antes citada.

El alquiler de los equipos de medida, que se facturarán según las tarifas oficiales vigentes en cada periodo de facturación.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el suministro de gas natural, la compañía adjudicataria, desde su entrada en vigor, aplicaría a los componentes del precio regulados, los nuevos precios.

Las facturas emitidas deberán contener toda la información necesaria para su correcta interpretación y de forma explícita:

- Datos del suministro.
 - Número de contrato
 - Dirección del suministro
 - CUPS
- Las condiciones contratadas.
- El periodo facturado.
- Lectura actual y anterior.



- Tarifa de acceso a la que esté acogido.
- Número de contrato de acceso.
- Importe del alquiler de los equipos de medida, en su caso.
- Importe correspondiente al IVA.
- Importe correspondiente al impuesto especial de hidrocarburos.
- Consumo en m³ y Poder Calorífico Superior (PCS) del gas suministrado (kWh/m³).



La Entidad local adherida suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

La empresa adjudicataria del contrato basado en el Acuerdo Marco emitirá tantas facturas como puntos de suministro posea el organismo contratante. Cada una de las facturas deberá indicar el consumo total, recargos o bonificaciones, impuestos, descuentos y cualquier otra información relevante. La empresa adjudicataria se compromete a facilitar los datos sobre facturación en los soportes informáticos que solicite el organismo adherido y que previamente se hayan acordado. Asimismo, elevará informe sobre la opción más favorable, en cada caso, para el interés de la administración contratante en cualquier cambio tarifario o normativo que afecte al coste del suministro o servicio

En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o normativa que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 6.- CÁLCULO DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Los licitadores presentarán oferta para todos y cada uno de los posibles contratos y tarifas de acceso.

Las ofertas tendrán la modalidad de precio compuesto formado por el término fijo, más energía suministrada, más alquiler de equipo de medida, impuestos aparte. Para el término fijo y el alquiler de contador la unidad será €/dia. Para el término de consumo €/kWh; todos ellos con seis decimales.

Para las tarifas 3.1 y 3.2, el precio ofertado por la empresa licitadora, será el resultado de aplicar la tarifa de último recurso (TUR) correspondiente a cada punto, vigente en el mercado regulado del gas natural, menos un descuento, que podrá ser igual a cero. Este descuento, expresado en porcentaje, se aplicará únicamente al término variable de la TUR vigente en cada momento, para cada suministro, no siendo de aplicación ni al término fijo, ni al alquiler de contadores, ni al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) siendo constante a lo largo del tiempo de vigencia del Acuerdo Marco.

Para las tarifas 3.3 y 3.4, la empresa licitadora ofertará precios para el término de consumo de gas, término fijo correspondiente y el alquiler del equipo de medida, para cada tarifa.

El único criterio de valoración para la selección de los contratistas con los que se concluirá el Acuerdo Marco será el precio, ordenándose según valoración máxima de 100 puntos, como suma, según la siguiente distribución:

Diez puntos para la mejor oferta de la suma aritmética de los términos fijos y alquiler de contadores de las cuatro tarifas (3.1 a la 3.4) y proporcionalmente (de forma directa) el resto.

Noventa puntos para la mejor oferta de la suma aritmética de los precios de las cuatro tarifas (3.1 a la 3.4) de gas y proporcionalmente (de forma directa) el resto.

ARTÍCULO 7.- INICIO DEL SUMINISTRO

La empresa adjudicataria del contrato basado en el Acuerdo Marco realizará, en nombre del adjudicador del contrato, sin coste alguno adicional, las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red.
- Cualquier otra actuación necesaria ante el operador de mercado para la prestación final del servicio.

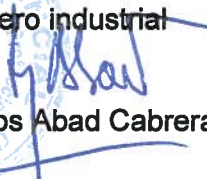
ARTÍCULO 8.- VIGENCIA DE LAS OFERTAS Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

Los precios ofertados por cada licitador en cada una de las tarifas contempladas en el presente pliego formarán, una vez producida la adjudicación, la oferta de precios máximos por tarifa del proveedor de la Central de Contratación de esta Diputación, aplicándose un precio igual o inferior a todos los contratos basados en el Acuerdo Marco que se lleven a cabo.

Si durante la vigencia del Acuerdo Marco se produce una modificación al alza o baja, de alguno de los elementos que sirven de base para el establecimiento de las tarifas de acceso o de otros conceptos regulados por la Administración, los precios aplicados por el proveedor de la Central de Contratación se actualizarán en la misma proporción en que varíe cada una de las tarifas, entrando en vigor la modificación de precios en la misma fecha en que entre en vigor la modificación de las tarifas. Esta actualización será aplicable tanto a los nuevos contratos derivados que se lleven a cabo, como a los contratos derivados ya suscritos. Así mismo, el proveedor notificará también de la modificación de las tarifas a los organismos adheridos con los que tenga suscrito contrato basados en el Acuerdo Marco.

Con periodicidad trimestral y desde la fecha de formalización del Acuerdo Marco, los licitadores podrán modificar al alza o a la baja los precios ofertados máximos para las tarifa 3.3 y 3.4 según formula que se acompaña a la oferta, con la justificación oportuna de los nuevos precios, pudiendo ésta Central de Contratación recabar información adicional.

Valladolid a 5 de julio del 2016
 Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y PC
 Ingeniero industrial



Juan Carlos Abad Cabrera

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
 SECRETARÍA GENERAL
 Aprobado por el Pleno en sesión de
 Folios 47 a 52 de la 1ª y subsecuente
 15 JUL. 2016
 La Secretaria General,
 ACCIDENTAL



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID
 REPÚBLICA ADMINISTRATIVA
 SECRETARÍA GENERAL